



REGLAMENTO DEL CENTRO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA, 2025





REGLAMENTO DEL CENTRO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA 2025

TITULO I De la Estructura General del Centro de Alumnos Vistos los parámetros del reglamento general del Centro de Estudiantes **reconocido** oficialmente por el Ministerio de Educación según decreto N° 524/1990 reformulado 2006 y basado en la constitución política de Chile (artículo N°32) y el proyecto institucional.

EL CENTRO se organizará según las normas y procedimientos establecidos en el siguiente reglamento interno.

CAPITULO I Definición, Fines y Funciones

Definición

ARTICULO 1. El Centro de Alumnos es una organización formada por los estudiantes de Enseñanza Media y que acrediten ser alumno regular del establecimiento. La participación de los alumnos será personal y expresa, no existe obligatoriedad para aquellos que no deseen participar.

ARTICULO 2. Su finalidad es servir a los estudiantes a quienes representa, en función de los propósitos del establecimiento y en consideración a las normas de su Reglamento Interno lo que les permitirá desarrollar el pensamiento reflexivo el juicio crítico, la voluntad de acción y el sentido de pertenencia, de formarlos para la vida democrática y brindarles la oportunidad para prepararlos en la participación social económica y cultural actual como futuros ciudadanos.

- a) Sólo se podrá organizar un Centro de Alumnos en el Establecimiento.
- b) La Dirección del Liceo facilitará al Centro de Alumnos un lugar para guardar sus elementos de trabajo, además una dependencia del local para reuniones o asambleas.
- c) El Centro de alumnos al programar sus actividades deberá tener en cuenta las actividades del Liceo, con el propósito de no interrumpir su normal funcionamiento.
- d) El Centro de Alumnos no podrá intervenir en actividades políticas, ni en materias técnico-pedagógicas o en la administración escolar del Liceo, ni tampoco organizar y efectuar actividades de cualquier índole dentro del establecimiento sin previa autorización centrándose exclusivamente en sus objetivos.

ARTICULO 3. Los Objetivos del Centro de Alumnos son los siguientes:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democráticamente y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes, basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus actividades hacia el logro de los objetivos propuestos en el presente reglamento y en el Proyecto Educativo del Establecimiento.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de los alumnos ante la dirección del Liceo u organismos que correspondan, dando alternativas de solución.



- e) Procurar el bienestar de sus miembros estimulando a sus compañeros a participar activamente en la elaboración y aplicación del manual de convivencia del Liceo, estableciendo las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- f) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione, de acuerdo con su reglamento interno.

CAPITULO II De la Organización y Funcionamiento del Centro de Alumnos.

ARTICULO 4. El Centro de Alumnos tendrá la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva del Centro de Alumnos
- c) El Consejo de Delegados de Curso
- d) El Consejo de Curso
- e) La Junta Electoral

ARTICULO 5. La Asamblea General, está compuesta por todos los alumnos del establecimiento de primero a cuarto de Enseñanza Media, y tendrá como única función, elegir por voto secreto la directiva del Centro de Alumnos, cuando haya elecciones.

- a) La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al año, junto a los profesores asesores, con objeto de dar cuenta de su gestión anual y convocar a la nueva elección de directiva.
- b) Podrá ser convocada en forma extraordinaria a una gran asamblea, por la directiva, con la anuencia del Director y por una razón de extrema justificación.

ARTICULO 6. La Directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente por la asamblea general por votación universal (1° a 4° E.M) unipersonal, secreta e informada, ***dentro de 60 días de iniciado el año escolar***, en un año normal de clases.

ARTICULO 7. Para optar a cargos de la directiva del Centro el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos un año de permanencia en el LICEO.
- b) No haber sido destituido de algún cargo del centro de alumnos por infracción a los reglamentos.
- c) Tener un promedio de nota igual o superior a 5,0.
- d) No estar condicional o amonestado por disciplina según el reglamento interno del establecimiento.
- e) No ser Repitente de algún Curso.
- f) No estar cursando 4° año medio para los cuatro cargos más importantes del centro de estudiantes (presidente-vicepresidente-tesorero o secretario).

ARTICULO 8. La Directiva estará constituida por los siguientes cargos:

- Un Presidente
- Un vicepresidente
- Delegado del centro de alumnos
- Un tesorero



- Un delegado de deporte
- Un delegado de cultura.

ARTICULO 9. Las funciones de la directiva serán:

- a) Dirigir y administrar el centro de alumnos.
- b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo del centro.
- c) Representar al centro de alumnos ante la dirección, el consejo de profesores, el centro de padres y las instituciones de la comunidad.
- d) Hacer cumplir los acuerdos del consejo de delegados de curso.
- e) Presentar ante el consejo de delegados de curso una cuenta anual de las finanzas y actividades realizadas.
- f) Integrar la organización estudiantil autorizada por el consejo de delegados de curso.
- g) Convocar al menos una vez al mes al consejo de delegados de curso a sesionar en reuniones ordinarias previamente calendarizadas.

ARTICULO 10. Su duración será de UN AÑO, finalizando su gestión con la entrega de sus funciones a la nueva directiva.

ARTICULO 11. El consejo de delegados de curso, estará formado por el presidente y secretario de cada curso con derecho a participar en el Centro de Alumnos.

- a) Los delegados no podrán ser miembros de la directiva del Centro de Alumnos ni de la junta electoral.
- b) El consejo de delegados de curso será presidido por el Presidente del Centro de Alumnos y el quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros y los acuerdos deberán adoptarse por simple mayoría.
- c) Cuando se trate de la modificación del Reglamento del Centro de Alumnos, los acuerdos deben ser adoptados por su mayoría absoluta, o con una asistencia igual al 90% del total del Consejo de Delegados de Curso.

Las funciones del consejo de delegados de curso serán:

1. Actualizar, complementar y modificar el reglamento del Centro de Alumnos, presentando propuestas a los profesores asesores.
2. Aprobar un plan de trabajo y el presupuesto elaborando por la directiva del centro.
3. Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos con el fin de impulsar lo que estime conveniente, y sea congruente con el Proyecto Educativo Institucional.
4. Determinar las formas de financiamiento del centro de alumnos.
5. Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la directiva y del consejo de curso.
6. Proponer a la directiva la afiliación del Centro a aquellas organizaciones estudiantiles locales, regionales y nacionales que deseen formar parte como también su desafiliación.
7. Constituir los organismos y comisiones que permitan alcanzar los objetivos y planes del Centro de Alumnos.
8. Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que debe presentar la directiva del Centro de Alumnos y que debe ser publicada antes de cada elección.



9. Determinar las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los miembros del Centro de Alumnos de acuerdo a las sanciones de este reglamento.
10. Elegir a la Junta Electoral de entre quienes sean sugeridos por la directiva de cada curso, se elegirán por voto secreto y por una mayoría.
11. Su duración será de marzo a diciembre de cada año lectivo.

ARTICULO 12. *El consejo de curso*, es el organismo base del Centro de Alumnos, como organización estudiantil, lo integran todos los alumnos regulares de un curso. Se organiza a través de una directiva elegida por un sistema de votación que determine el curso en conjunto con su profesor jefe.

a) La directiva está compuesta por:

- Un presidente
- Un secretario
- Un tesorero
- Un delegado de curso.

b) Sus funciones son:

- Participar activamente en los planes de trabajo del Centro de Alumnos.
- Planificar y elaborar actividades propias del curso con motivo, educativo, social y cultural.
- Dirigir su parte de la hora de consejo de curso, en acuerdo con el profesor jefe.
- Su duración será de acuerdo al año escolar lectivo.
- Se elegirán 30 días después de iniciado el año lectivo, de acuerdo a un normal desarrollo de clases.
- Sus funciones son: monitorear todos los actos eleccionarios que se lleven a cabo en los organismos del centro de alumnos y con su firma darán fe de la creación de estos y a los ganadores de los cargos respectivos.
- Finalizaran su rol el 30 de diciembre de cada año electivo.

CAPITULO III De los asesores del centro de alumnos

ARTICULO 14.

El Centro de alumnos tendrá asesor perteneciente al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.

Profesor Asesor Centro Alumnos y Centro Padres

Es el encargado y elegido que comparte y colabora en los propósitos educativos de nuestro liceo, en las actividades educativas generales y complementarias desde la coordinación de los estudiantes y apoderados.

- Presenta un plan de acción anual.
- Dirigir el Centro de alumnos de acuerdo al reglamento que los rige y políticas institucionales.
- Convoca a reuniones de asamblea general y del consejo de delegados de curso.
- Estimula la participación de los alumnos en las actividades programadas.



- Difunde los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- Propicia la cuenta pública y/o de Balances del centro de alumnos.

ARTICULO 15. La directiva, el consejo de delegados y la junta electoral, tendrán un profesor(a) asesor designados anualmente por la directiva del centro de alumnos, de una nómina de tres docentes que deberá presentar el consejo de delegados de curso en su primera reunión.

- El profesor deberá tener a lo menos un año de permanencia en el establecimiento y quedará a discreción de la dirección las excepciones, por causa de fuerza mayor.
- De los tres profesores propuestos, en un año normal de desarrollo de calendario escolar la dirección del establecimiento, elegirá con pleno derecho a un profesor que pasará a denominarse profesor asesor del centro de alumnos.

ARTICULO 16. La dirección del establecimiento adoptara las medidas para que el centro de alumnos cuente con su profesor asesor.

CAPITULO IV Del funcionamiento del Centro de alumnos:

De los cargos y deberes

ARTICULO 17. Los que asuman el cargo de presidente en los distintos organismos del centro de alumnos tendrá los siguientes deberes:

- a) Presidir las reuniones.
- b) Representar al centro de alumnos, al consejo de curso o a la junta electoral según corresponda.
- c) Velar por el cumplimiento del presente reglamento del centro de alumnos.
- d) Velar que los integrantes de sus estamentos cumplan con sus obligaciones.

ARTICULO 18. Los que ocupan el cargo del secretario en los distintos organismos del centro de alumnos deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Llevar un libro de actas de todas las reuniones, (cada estamento tendrá sus propios libros de actas para todas sus actividades tanto normales, como extraordinarias, en él se registrarán al menos la fecha, asistencia, acuerdos y materias tratadas.
- b) Se dará lectura a la correspondencia recibida y despachada.
- c) Citar oportunamente a reuniones, informando la tabla.
- d) Llevar un archivo de correspondencia recibida y despachada.
- e) Preparar las tablas de reuniones en conjunto con el presidente y el profesor asesor o jefe según corresponda.
- f) En ausencia del secretario, tomara su lugar el vicepresidente o el delegado del curso según corresponda.

ARTICULO 19. Los que asuman el cargo de tesorero en las distintas organizaciones del centro de alumnos tendrán los siguientes deberes:

- a) Recaudar y guardar los dineros del centro de alumnos o de curso según corresponda.



- b) Los dineros recaudados serán depositados en una cuenta bipersonal con el profesor asesor o entregada en custodia a la dirección del colegio en un lapso no superior a 7 días de su recaudo.
- c) Todos los gastos mayores de \$ 10.000 deberán ser cancelados previa aprobación del consejo de delegados y del profesor asesor.
- d) La tesorería deberá presentar un balance anual en el momento de entregar el cargo y trimestralmente deberá emitir un informe al consejo de delegados, exhibidos en un lugar público y firmado por el presidente, tesorero y profesor asesor.
- e) En ausencia del tesorero asumirá su rol el delegado del centro de alumnos o del curso.

ARTICULO 20. Los que asuman como delegados del centro de alumnos o de curso tendrán las siguientes funciones:

- a) Ayudar y colaborar para que se cumplan las funciones de la directiva, y asumir los cargos por designación del presidente.
- b) Reemplazarán al secretario o tesorero cuando corresponda.

ARTICULO 21. El alumno que asuma como delegado de difusión y extensión del centro de alumnos, tendrá como función:

- a) Dar a conocer lo que el centro de alumnos realiza a la comunidad escolar a través de publicaciones, folletos u otro medio de información.
- b) Establecer contactos con estamentos internos y externos del liceo, previa autorización del director y el profesor asesor, para proyectar al liceo en la comunidad estudiantil.

CAPITULO V de las elecciones del centro de alumnos y de la junta Electoral: de las elecciones del consejo de curso.

ARTICULO 22. Las directivas de los consejos de curso serán las primeras elecciones que se realicen en el colegio. Los testigos de fe de tal elección serán los profesores jefes de cada curso.

- a) Se elegirán en los primeros 30 día de iniciarse el año lectivo, en tiempos normales de desarrollo de calendario escolar.
- b) El mecanismo propuesto será a través de urnas y voto secreto.

ARTICULO 23. En la 1ª reunión que tenga el consejo de delegados de curso, los directorios de curso llevarán un nombre para la elección de la junta electoral, para ser presentado a esa reunión.

- a) La 1ª reunión de consejo de delegados se realizará ante de los 30 días de inicio del año electivo, en esta reunión se elegirá por votación secreta la junta electoral (esto en un año normal de desarrollo de calendario).
- b) Además, la directiva saliente dará cuenta de su labor realizada a fin de ser aceptada o rechazada.
- c) Esta reunión será presidida por el alumno presidente de la directiva saliente o quien lo subrogue.



CAPITULO VI De la elección del centro de alumnos del colegio

Artículo 24. La junta electoral tendrá un plazo de una semana, una vez elegida, para estructurar un sistema electoral para la elección de la nueva directiva, esta deberá contener:

- a) Inscripción de los candidatos por cargo, en una lista.
- b) Fecha de elección de la nueva directiva.
- c) Elaboración de las urnas, votos y mesas receptores.
- d) Determinación del espacio físico donde podrán votar los alumnos.
- e) Plazo para propaganda.
- f) Sistema de propaganda.
- g) Designar por sorteo los presidentes de mesa.
- h) Sistema de recuento de votos.
- i) Fecha para el final de elección.

ARTICULO 25. La elección de la nueva directiva no puede exceder de 60 días de iniciado el año escolar, en un año normal de desarrollo escolar.

ARTICULO 26. Las determinaciones de la junta electoral serán ratificadas en su proceder por el profesor asesor.

CAPITULO VII de las sanciones a los miembros del centro de alumnos: para las faltas consideradas graves

ARTICULO 27. Son consideradas faltas graves todas aquellas acciones que atenten contra los principios, objetivos y actividades contenidas en el proyecto educativo y reglamento interno de convivencia escolar, tales como:

- a) Agresión física y verbal a compañeros de curso, docentes y no docentes del liceo.
- b) Desprestigiar al liceo en toda su dimensión o ámbito.
- c) Destruir mobiliario, implementos o infraestructura del liceo.
- d) Destruir propiedad privada ajena al liceo.
- e) Agredir a personas en actividades de representación del liceo, en donde participe el centro de alumnos.
- f) No respetar las normas y procedimientos de los distintos reglamentos definidos para el establecimiento.

ARTICULO 28. Las sanciones para las faltas grave serán:

- a) Suspensión de toda actividad como dirigente de centro de alumnos cualquiera sea el estamento que represente.
- b) Si trascendiese su falta, el liceo aplicará el reglamento de disciplina y las sanciones que en él se contemplan para faltas graves.

CAPITULO VIII de las sanciones para las faltas consideradas de mediana gravedad

ARTICULO 29. Son consideradas faltas aquellas que luego de haber aceptado una responsabilidad no la cumpla y esto cause perjuicios al desarrollo de la actividad, trayendo



como consecuencia desprestigio al centro de alumnos y al liceo, en cualquiera de sus instancias; como:

- a) Responsabilizarse de un beneficio y no asistir a él impidiendo se lleve a efecto.
- b) Hacer mal uso de los dineros recaudados.
- c) Comprometer a personas en acciones y no concurrir a ellas, asegurando su participación.
- d) No resguardar bienes que el liceo le ha facilitado como parte de su gestión.
- e) Extraer documentación importante para comprobar gastos o compromisos adquiridos.

ARTICULO 30. Las sanciones son:

- a) Suspensión temporal de sus actividades como dirigentes del centro de alumnos.
- b) Anotación en su hoja de vida.
- c) Cancelación del bien perdido o de los destrozos ocasionados.
- d) Aplicar reglamento de convivencia escolar por tipificación de la falta.

CAPITULO IX de las sanciones para las faltas leves

ARTICULO 31. Son considerados faltas leves, la no asistencia reiterada a compromisos adquiridos o a no asumir roles que se les han asignado como parte del centro de alumnos, tales como:

- a) No asistir en más de tres ocasiones consecutivas a reuniones del centro de alumnos en cualquier nivel.
- b) No participar en eventos programados por el centro de alumnos o de curso, sin justificación previa.
- c) Mantener en mal estado documentación o implementación entregada por el liceo para alguna actividad del centro de alumnos.

ARTICULO 32. Las sanciones para las faltas leves son:

- a) Amonestación verbal por parte del profesor asesor o profesor jefe.
- b) Anotación en el libro de clases por no cumplir con sus compromisos.
- c) Limitación para presentarse como integrante de la directiva del centro de alumnos en un proceso eleccionario.
- e) Aplicar reglamento de convivencia escolar por tipificación de la falta.

CAPITULO X Del fuero estudiantil de los dirigentes del centro de alumnos y los beneficios de ser **dirigente estudiantil**.

ARTICULO 33. Los alumnos que sean dirigentes estudiantiles en cualquier nivel de centro de alumnos, podrán ausentarse de clases, sin contratiempos, cuando deban cumplir de su función de dirigentes, ***con la autorización previa del profesor asesor e inspección general, comunicado a la unidad técnica pedagógica, por escrito.***

ARTICULO 34. Cuando en cumplimiento de sus funciones estudiantiles falten a pruebas o a clases, según reglamento de evaluación y promoción vigente, y estos sean autorizados UTP y profesor asesor.



ARTICULO 35. El alumno tendrá la obligación de cumplir con trabajos y pruebas pendientes, en un plazo máximo de 2 semanas, o lo que determine el reglamento de evaluación y promoción vigente.

ARTICULO 36. Todos los dirigentes estudiantiles deben tener anotaciones de méritos en sus hojas de vida y especial denotación en sus informes de personalidad extendidas por el liceo.

CAPITULO XI De las disposiciones generales y de las situaciones generales

ARTICULO 37. Todas las reuniones ordinarias deberán ser citadas a lo menos con 10 días de anticipación, con excepción de las reuniones extraordinarias cuya fecha será conocida a lo menos en 3 días de anticipación.

ARTICULO 38. En caso que un estudiante que ocupe un cargo en el centro de alumnos, en cualquier nivel, falleciese, renunciare o tuviese una imposibilidad de seguir, será reemplazado de la siguiente forma:

- a) Para un cargo de la directiva del centro de alumnos este será llenado por aquel alumno que en las elecciones haya obtenido los suficientes votos para reemplazarlo este hecho será definido por la junta electoral.
- b) Para un cargo de la directiva de un curso, será determinado por el curso en conjunto con su profesor jefe.
- c) Este reemplazo debe hacerse antes de 30 días de producido el hecho.

CAPITULO XII del reglamento en general

Artículo 39. Toda situación no contemplada en el presente reglamento deberá ser solucionada por el consejo de delegados de curso por mayoría absoluta (90% de los presentes) con la presencia del profesor asesor y será motivo de una modificación al reglamento del centro de alumnos.

ARTICULO 40. El presente reglamento para su aprobación debe llevar las firmas del:

- a. Director del Liceo.
- b. El (a) profesor asesor del Centro de alumnos.
- c. Orientador.
- d. El presidente del centro de alumnos

ARTICULO 41. Las modificaciones al texto deberán también ser firmadas por las personas designadas el artículo anterior.

ARTICULO 42. Las modificaciones al reglamento, podrán ser presentada al profesor asesor y definidas por el consejo de delegados, previo análisis.

ARTICULO 43. La junta electoral deberá publicar las normas que regirán la elección de la directiva del centro de alumnos que contendrán los puntos expuestos en artículo 24 del presente reglamento:



- Exhibir en lugar visible las normas
- Deberán publicar a lo menos 15 días antes de la fecha de la elección.

Cronograma de año 2025

Actividad	Fechas de realización	Estamento	Responsable

INFORME PLAN /proyecto/otros

LICEO:	Liceo José Victorino Lastarria	FECHA:	
NOMBRE Plan /proyecto /otros			
NOMBRE RESPONSABLES:			

Actividad o Acciones del plan.	Nivel de desarrollo instalados en el EE, en relación al logro del objetivo: NL: No Logrado PL: Parcialmente Logrado CL: Completamente Logrado	¿Qué Fortalezas se han presentado en la implementación de esta acción?	¿Qué Dificultades se han presentado en la implementación de esta acción?	Sugerencias de mejora.



RESUMEN		
	N° DE ACCIONES	% DE ACCIONES
Completamente Logradas		
Parcialmente Logradas		
No Logradas		
Total		

INFORME DE IMPACTO:



Matriz de proyecto / plan

1. IDENTIFICACIÓN:

ESTABLECIMIENTO:	LICEO JOSÉ VICTORINO LASTARRIA
RBD:	2111-3
DEPENDENCIA:	MUNICIPAL
NIVELES DE EDUCACIÓN:	MEDIA TP
REGIÓN:	SEXTA
COMUNA:	RANCAGUA

2.- FUNDAMENTACIÓN:

3.- OBJETIVO GENERAL:

4.- ACCIONES

Acción 1				
Objetivo				
Meta				
Fecha	Inicio		Término	
Responsables				
Actividades				
Medios de Verificación				
Recursos	Bienes y Servicios		Humanos	
Financiamiento	Fuente			

Acción				
Objetivo				
Meta				
Fecha	Inicio		Término	
Responsables				



Actividades		
Medios de Verificación		
Recursos	Bienes y Servicios	Humanos
Financiamiento	Fuente	

Acción 3				
Objetivo				
Meta				
Fecha	Inicio		Término	
Responsables				
Actividades				
Medios de Verificación				
Recursos	Bienes y Servicios		Humanos	
Financiamiento	Fuente			

5.- CARTA GANTT

ACTIVIDAD	RESP-	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D